



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 201/22-2023/JL-I.

- Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V. (parte demandada).
- Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V. (parte demandada).
- Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada).
- Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. (parte demandada).
- Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 201/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gerardo Rafael Pech Trejo en contra de 1) Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V.; con fecha 15 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE ENERO DEL 2026.

Vistos: 1) el estado procesal que guardan los autos, y 2) Con el escrito de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por Gerardo Rafael Pech Trejo, en la cual la parte actora señala número cuenta para realizar. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se ordena trabar embargo.

Se ordena trabar embargo en la cuenta número 0849896460 y 0111074881 a nombre de la moral Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR, de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. De modo que, gírese oficio a las instituciones de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a efecto de que, en un término máximo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta autoridad:

1. Informe si existe la cuenta número 0849896460 y 0111074881 a nombre de la moral Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR.
2. Informe si la demandada moral Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR. es propietaria de las cuentas antes mencionadas.
3. En el supuesto que la cantidad en la cuenta sea menor a la requerida, deberá de informar a esta autoridad, el total encontrado, no siendo esto un impedimento para trabar el embargo.
4. En caso del punto anterior, proceda a trabar embargo sobre la cantidad existente cuando sea inferior al monto requerido.

En caso de ser afirmativas sus respuestas, deberá en un término máximo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan el importe materia del embargo por la cantidad de despacha **\$169,225.77 (Son: Ciento sesenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 771100 M.N.)**, derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 14 de abril de 2025, de la cuenta número 0849896468 a nombre de la moral Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR a través del título o títulos de crédito consistente en cheque expedido en favor de Gerardo Rafael Pech Trejo, por la cantidad antes mencionada. Queda apercibida la Institución de banca, así como su Gerente o Encargado que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, el representante legal o el gerente, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente equivalente a 200 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$113.14 diarios. Lo anterior, con independencia de que quedarán obligadas al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente. También, hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de garantizar el derecho fundamental de ejecución de sentencia en los términos indicados en la jurisprudencia 28/2023, en materia constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS, registro digital 2026051** y, a fin de evitar la insolvencia de los demandados o cualquier actuación tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, se ordena no integrar el presente acuerdo al expediente electrónico.

SEGUNDO: Notificaciones.

Notifíquese a la parte actora en forma personal, a las demandadas por conducto de estrados electrónicos de este juzgado y a la Institución bancaria por medio de oficio.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter. fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero del 2026.

Lic. Jorge Juan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

